

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/38/2018

Por el que se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación; y se instruye a los Consejos Distritales y Municipales para supervisar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CATD: Centro(s) de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centro(s) de Captura y Verificación.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/38/2018

Por el que se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación; y se instruye a los Consejos Distritales y Municipales para supervisar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos del PREP: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, correspondientes al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Creación de la Comisión

En sesión extraordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General creó la Comisión, mediante Acuerdo IEEM/CG/195/2017.

2. Modificaciones al Reglamento de Elecciones

En sesión ordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, por el que se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, así como de los Lineamientos del PREP.

3. Designación de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP

En sesión extraordinaria celebrada el primero de diciembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/207/2017, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2017-2018.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/38/2018

Por el que se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación; y se instruye a los Consejos Distritales y Municipales para supervisar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

4. Integración del COTAPREP

En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/214/2017, por el que integró el COTAPREP, para el Proceso Electoral 2017-2018.

5. Aprobación del PTO

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el PTO, mediante Acuerdo IEEM/CG/23/2018.

6. Sesión del COTAPREP

En la primera sesión ordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, el COTAPREP propuso a la Comisión instalar y habilitar 170 CATD; uno en cada Junta Distrital y Municipal, asimismo, instalar y habilitar tres CCV.

7. Reunión de Trabajo del COTAPREP

En la segunda reunión de trabajo con los partidos políticos celebrada el día ocho de febrero del presente año, los integrantes del COTAPREP manifestaron que es factible la instalación de un CCV en el edificio central del IEEM.

8. Sesión de la Comisión

En sesión ordinaria del dieciséis de febrero del año en curso, la Comisión aprobó el Acuerdo IEEM/CEPAPREP/02/2018, por el que propone a este Consejo General la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y de los CCV; asimismo que se instruya a los Consejos Distritales y Municipales para que supervisen la implementación y operación del PREP.

9. Remisión al Consejo General del Acuerdo IEEM/CEPAPREP/02/2018

El dieciséis de febrero de la presente anualidad, mediante tarjeta número T/CEPAPREP/ST/006/2018, el Secretario Técnico de la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/38/2018

Por el que se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación; y se instruye a los Consejos Distritales y Municipales para supervisar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

numeral anterior, a efecto de que por su conducto, se someta a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, para su aprobación, en su caso.

10. Presentación de la Tarjeta número T/COTAPREP/ST/012/2018 de la UIE

En fecha diecinueve de febrero del año en curso, el Secretario Técnico del COTAPREP, remitió a la Secretaría Ejecutiva del IEEM, la tarjeta número T/COTAPREP/ST/012/2018, en la que informa que el COTAPREP propuso que uno de los CCV sea habilitado en las instalaciones centrales del IEEM y otros dos en inmuebles no colindantes entre sí, los cuales se ubicarán dentro de la zona metropolitana del Valle de Toluca, mismos que deben ser acondicionados idóneamente para su funcionamiento.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para aprobar la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y de los CCV; así como para instruir a los Consejos Distritales y Municipales para supervisar la implementación y operación del PREP; en términos de lo dispuesto por el artículo 339, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Elecciones.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que, en las Entidades Federativas, las elecciones

locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la misma Base.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que es atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y k), determina que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la LGIFE y las que establezca el INE.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219, señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- El objetivo del PREP es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad,

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/38/2018

Por el que se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación; y se instruye a los Consejos Distritales y Municipales para supervisar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 336, numeral 1, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título III, del Libro Tercero, del propio Reglamento de Elecciones, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, mismas que son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación del PREP.

El artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones II y III, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL, cuando se trate de:

- Elección de diputaciones de los Congresos Locales.
- Elección de integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, incisos d) y e), determina que los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, al menos, lo siguiente:

- Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

- Instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.

El artículo 350, establece que:

- Los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las Actas de Escrutinio y Cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además, se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el PTO.
- Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente en alguna sede del INE o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede. También se pueden instalar, adicionalmente, a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o los OPL, según corresponda.
- El INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán determinar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en los Lineamientos del PREP.

El artículo 352, numeral 1, inciso d), prevé que todo el personal y prestadores de servicios involucrados en el PTO para la implementación y operación del PREP, deberá recibir capacitación en los temas de CATD, CCV y PTO.

Lineamientos del PREP

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/38/2018

Por el que se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación; y se instruye a los Consejos Distritales y Municipales para supervisar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

El numeral 15 determina las fases de las que debe constar el PTO, en las que se contemplan actividades relacionadas con los CATD y los CCV.

El numeral 18 prevé que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

El numeral 19 establece los criterios a tomar en cuenta sobre el espacio físico destinado a la ubicación de los CATD y los CCV.

El numeral 21 señala los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del PTO, tales como acopiador, digitalizador, capturista de datos, verificador y coordinador, así como sus actividades mínimas, dentro de las que se encuentran las relacionadas con los CATD y los CCV.

Asimismo, el numeral 22 contempla la posibilidad de que en la ejecución del PTO, en cada CATD o, en su caso CCV, haya adicionalmente, el rol de supervisor.

El numeral 33, respecto de los documentos identificados con los números 11 y 12, establece que el acuerdo por el que se determine la ubicación de los CATD, en su caso de los CCV; así como por el que se instruya a los Consejos Distritales y Municipales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso en los CCV, deberá ser aprobado, al menos, cuatro meses antes del día de la jornada electoral, el cual debe ser remitido al INE dentro de los cinco días posteriores a su aprobación.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, menciona que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado de México e integrantes de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este OPL.

- El IEEM Tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo tercero, fracción XI, señala como una de sus funciones la de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 169, primer párrafo, menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

III. MOTIVACIÓN:

El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados en este caso por el IEEM.

En el actual Proceso Electoral Local, por tratarse de las elecciones de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del IEEM, tal y como lo prevé el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones II y III, del Reglamento de Elecciones.

Al respecto, a través del PTO referido en el Antecedente 5 del presente Acuerdo, se establecieron las fases que regirán la operación del PREP del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México.

En tal virtud, conforme a lo establecido en el PTO, en términos de la normatividad aplicable, los CATD constituyen las unidades básicas de la operación del PREP y los CCV fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos.

Por lo anterior y a efecto de que este Consejo General se encuentre en aptitud de dar cumplimiento al artículo 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, el cual refiere que los Órganos Superiores de Dirección de los OPL deberán acordar las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, la Comisión le ha propuesto ubicar, instalar y habilitar un total de 170 CATD, uno en cada Junta Distrital y Municipal del IEEM.

Lo anterior, a consideración de este Órgano Colegiado se encuentra ajustado a lo establecido por el Reglamento de Elecciones, asimismo, atiende lo previsto en los numerales 18 y 19 de los Lineamientos del PREP, sobre el espacio físico de las sedes, lo que contribuye a asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, de los equipos, materiales e información.

Ahora bien, a propuesta del COTAPREP la Comisión planteó la instalación y habilitación de tres CCV; posteriormente, en reunión de trabajo con los representantes de los Partidos Políticos, los integrantes del COTAPREP manifestaron que es factible que uno de dichos CCV se instale en el edificio central del IEEM.

En este orden de ideas, este Consejo General estima conveniente que se ubique, instale y habilite un CCV en las instalaciones centrales del IEEM y dos CCV, no colindantes entre sí, en la periferia de la zona metropolitana del Valle de Toluca, mismos que deberán cumplir con los requerimientos señalados en el Reglamento de Elecciones y los criterios establecidos en el numeral 19 de los Lineamientos del PREP y, una vez que se cuente con el domicilio, se deberá informar a este Órgano Superior de Dirección.

En este tenor, la propuesta de ubicación de los CATD presentada por la Comisión se considera adecuada a las necesidades operativas y

funcionales del PREP; por lo tanto, se estima procedente su aprobación.

Por otro lado, en observancia a lo señalado en el inciso e), numeral 1, del artículo 339, del Reglamento de Elecciones, se instruye a los Consejos Distritales y Municipales del IEEM para que en el ámbito de su competencia, supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y respecto de los CCV, será la UIE quien se encargará de la supervisión.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, así como de los CCV; y se instruye a los Consejos Distritales y Municipales para supervisar la implementación y operación del PREP, en términos de lo aprobado por la Comisión en el Acuerdo IEEM/CEPAPREP/02/2018, adjunto al presente instrumento para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de 170 CATD, uno en cada Junta Distrital y Municipal del IEEM.
- TERCERO.-** Se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de tres CCV, en los términos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Se instruye a la UIE, prevea todo lo necesario para llevar a cabo la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y los CCV, precisados en los Puntos Primero, Segundo y Tercero del presente Instrumento.

Asimismo, para que en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y de Secretaría Técnica de la Comisión, así como del COTAPREP, lo haga del

conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la DO, la aprobación del presente instrumento, para que por su conducto se informe a las Juntas y Consejos Distritales y Municipales, la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente Acuerdo, para que provea todo lo necesario para la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y los CCV, aprobados en los Punto primero, Segundo y Tercero del mismo.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente Acuerdo, dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/38/2018

Por el que se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación; y se instruye a los Consejos Distritales y Municipales para supervisar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

PROYECTO DE ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CEPAPREP/02/2018

Por el que se determina la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y CCV; se instruye a los Consejos Distritales y Municipales para supervisar la implementación y operación del PREP, y su remisión al Consejo General.

Visto por los integrantes de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario Técnico, se determina lo siguiente:

GLOSARIO

CCV: Centro(s) de Captura y Verificación.

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- 1. CREACIÓN DE LA COMISIÓN.** El nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto creó la Comisión Especial para la Atención del PREP mediante acuerdo IEEM/CG/195/2017.
- 2. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el

Acuerdo INE/CG565/2017 por el que modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones relacionadas con el PREP.

El citado acuerdo se notificó a este Instituto, el veintisiete de noviembre de ese mismo año.

- 3. DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PREP:** El uno de diciembre del año en curso, el Consejo General del IEEM emitió el acuerdo IEEM/CG/207/2017, mediante el cual designó a la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2017-2018.
- 4. INTEGRACION DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018** El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEM emitió el acuerdo IEEM/CG/214/2017 por el que se integró el Comité Técnico Asesor del PREP, para el presente Proceso Electoral.
- 5. APROBACIÓN DEL COTAPREP, RESPECTO A LOS CATD Y CCV.** En sesión de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, los integrantes del Comité Técnico Asesor propusieron instalar y habilitar un CATD en cada una de las Juntas Distritales y Municipales para dar un total de 170, así como instalar y habilitar tres CCV en inmuebles externos al IEEM.

Adicionalmente, cabe precisar que en reunión con partidos políticos celebrada el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, los integrantes del COTAPREP manifestaron que es factible que uno de los CCV se instale en el edificio central del IEEM.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para analizar y, en su caso, aprobar el presente proyecto de acuerdo, a fin de someterlo a consideración del Consejo General, por tratarse de la habilitación e instalación de los CATD y CCV, cuyo funcionamiento es fundamental para los objetivos del PREP en el actual proceso electoral, en términos del artículo 183 del Código Electoral local, el artículo 50 del Reglamento de Comisiones, y el acuerdo No. IEEM/CG/195/2017.

II. FUNDAMENTO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CONSTITUCIÓN FEDERAL)

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados electorales preliminares.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la misma Base.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que es atribución del INE, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numerales 1 y 2 dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las demás leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k), determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha ley, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219, numerales 1 al 3, señalan lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos Autorizados por el INE o por los Organismos Públicos Locales.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP es un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 336, numeral 1, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título III, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; y son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción IV, establece que será responsabilidad de los OPL, con base en sus atribuciones legales y cuando se trate de la elección que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

El artículo 339, fracción 1, incisos c), d) y e), disponen que el órgano superior de dirección de cada OPL, deberá acordar:

c) El proceso técnico operativo, que deberá contemplar el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

d) Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

e) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.

El artículo 350, fracciones 1, 2 y 3 establecen que:

- Los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo; y que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede.
- Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPL, según corresponda.
- El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán determinar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 de este Reglamento.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO (CONSTITUCIÓN LOCAL)

En términos del artículo 11, párrafos primeros y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este Organismo Público Electoral, y que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

III. MOTIVACIÓN

La implementación y operación del PREP es responsabilidad del IEEM, cuando se trate de las elecciones de Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, como es el caso del Proceso Electoral actual.

Ahora bien, la Comisión se creó con la finalidad de que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP, en las elecciones locales; asimismo, uno de sus objetivos es supervisar la correcta integración y funcionamiento del COTAPREP.

Es menester recordar que el Consejo General, mediante el Acuerdo IEEM/CG/207/2017, designó a la Unidad de Informática y Estadística como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación.

Derivado de ello, de conformidad con el Reglamento de Elecciones, el PREP será responsabilidad de los OPL, con base en sus atribuciones legales y cuando se trate de la elección que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

En términos del Acuerdo IEEM/CG/214/2017, por el que se creó el COTAPREP, entre las funciones asignadas al citado comité, se encuentran

realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que cumpla con los objetivos y metas planteadas, así como asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP, entre otras.

Por lo tanto el COTAPREP, en sesión celebrada el veinticinco de enero del año en curso propuso instalar y habilitar un CATD en cada una de las Juntas Distritales y Municipales para dar un total de 170, así como instalar y habilitar tres CCV en inmuebles externos al IEEM.

Aunado a lo anterior, como se precisó en los antecedentes, en reunión con partidos políticos celebrada el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, los integrantes del COTAPREP manifestaron que es factible que uno de los CCV se instale en el edificio central del IEEM.

Con base en ello, esta Comisión considera viable la propuesta del COTAPREP, en tanto que cada uno de los órganos desconcentrados serán sedes de los CATD y, respecto a los tres CCV, el Consejo General determinará las tres sedes, conforme a la propuesta del COTAPREP.

En este contexto, el Órgano Superior de Dirección, dentro de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Elecciones, se encuentra la de instruir a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV.

En consecuencia, se somete a consideración del Consejo General, la presente determinación, para los efectos legales conducentes.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y CCV; se instruye a los Consejos Distritales y Municipales para supervisar la implementación y operación del PREP, y su remisión al Consejo General.


SEGUNDO.- Sométase a la consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, el presente Acuerdo y sus anexos para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad, la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 183 del Código Electoral del Estado de México; así como 10 fracción X; 11 fracción XIV, y 12 fracciones IX y X, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRO. FRANCISCO BELLO
CORONA
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**